

FICHA DE JURISPRUDENCIA.

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	Fallo de 19 de enero de 2009. Gaceta Oficial No. 26263 del 17 de abril de 2009.
PALABRAS CLAVE (5)	CURUL, DIPUTADO, VOTOS, EXTRALIMITACIÓN, ALIANZA
MAGISTRADO PONENTE	JERONIMO MEJIA
PARTE DEMANDANTE	GERARDO SOLIS DIAZ FISCALIA ELECTORAL , SHIARA STEVENS
REPRESENTANTE JUDICIAL	EN SU PROPIO NOMBRE
NORMAS INFRACONSTITUCIONALES ATACADAS	DECRETO N. 19 DE 17 DE JUNIO DE 2003, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 292 DEL CODIGO ELECTORAL, EL ACUERDO NÚMERO DE 15 DE LA SALA DE ACUERDO EL NÚMERO 41 DE 21 DE JUNIO DE 2004, CONFIRMANDO POR CONDUCTO DEL ACUERDO 7 DE LA TARDE LOS ACUERDOS 43 DE 29 DE JUNIO 2004, EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ Y RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 20 DE FEBRERO 2004, POR LA CUAL SE RECONOCE EL ACUERDO DE ALIANZA ELECTORAL EN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO Y EL PARTIDO POPULAR RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LEGISLADORES POR RESIDUOS PARA LA ELECCIONES GENERALES DE 2 DE MAYO DEL 2004 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.
NORMAS CONSTITUCIONALES ALEGADAS COMO VIOLADAS	ARTÍCULOS 2, 4, 17, 18, 32, 43, 137 (NUMERAL 3), 141 (NUMERAL 6) Y 179 (NUMERAL 14) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
ALEGATOS DEL DEMANDANTE	Gerardo Solís indica que la inconstitucionalidad se acentúa en que la reglamentación permite la renuncia de un partido alianza favor del otro para la asignación de una curul por vía del residuo, lo que desnaturaliza el sentido de la norma sustantiva electoral al permitir que candidato a legislador que no obtuvieron la cantidad de votos exigidos por la ley favorecidos con un escaño legislativo violentando el numeral 6 del artículo 141 de la Constitución la cual nos indica que la asamblea legislativa se

	<p>compondrá de los legisladores que resultan elegidos en cada circuito electoral, de conformidad con las bases siguientes seis numeral 6 nos habla de los partidos políticos con subsistir ha causado el número de votos exigidos para subsistir como tales, y que no hayan logrado la elección de un legislador en algún circuito electoral, tienen derecho a que se le adjudique un escaño de legislador . La adjudicación se hará a favor del candidato que usa tenido mayor número de votos para legislador dentro de su partido. El licenciado Solís sostiene que la norma transcrita fue lesionada en concepto de violación directa toda vez que en el caso que se examina el partido popular tal y como lo reconoció el propio Tribunal Electoral en el referido acuerdo cómo logró el porcentaje mínimo requerido para subsistir, pero en su opinión no obtuvo, legalmente la elección de legislador alguno en ningún circuito electoral, razón por la cual, con fundamento en la norma constitucional citada, tiene derecho a un escaño en la asamblea legislativa, curul que le corresponde a la H L Teresita de Arias, y en al obtener el 8,893 voto dentro de dicho partido Cómo se constituye la candidata del partido popular con más votos en la papeleta del citado colectivo . agrégale a mandarte que aunque Rubén Arosemena Valdez, también el partido popular logro obtener 19,032 votos debe recordarse que 14689 votos fueron aportados por la papeleta del PRD y sólo 4 343 por el partido popular como por lo que la curó le corresponde al PRD luego entonces cómo era Pegaso decreto demandado el partido popular tiene una curul a favor de Rubén Arosemena Valdez que será ejercida por Jorge Hernán Rubio, cuando por mandato el segundo párrafo del artículo 292 la curul pertenece al partido revolucionario democrático.</p>
VISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO	<p>El Procurador General de la Nación indica el artículo atacado viola los artículos 2, 4, 17, 18, 43, 137 (numeral 3), 141 (numeral 6) y 179 (numeral 14) todo de la Constitución Política, al exceder los límites de la potestad reglamentaria. Sostiene que la potestad reglamentaria que pasa el Tribunal Electoral debe facilitar el cumplimiento y aplicación de la ley, respetándose espíritu y sentido; sin embargo, portal expedición del decreto atacado esta función reglamentaria se ha desbordado.</p>
ALEGATOS DE TERCEROS	<p>Licencia Dixa Castillo de Méndez en representación de Cecilio Moreno asevera que la posición del ex fiscal electoral , Licenciado Gerardo Solís , debe ser acogida y, en consecuencia, debe declararse inconstitucional el decreto 19 del 17 de junio de 2003 que regula el segundo párrafo del artículo 292 del Código Electoral ya que se considera que ha rebasado el marco jurídico impuesto por la norma superior al crear fórmulas que permiten violar una norma de derecho público, la ley electoral debe reglamentarse conforme a lo establecido en la norma superior y no de manera arbitraria ; no obstante el decreto atacado al reglamentar el</p>

segundo párrafo del artículo 292 del Código Electoral en forma contraria a lo establecido por el, viola el artículo 137 numeral 3 de la constitución.

Hugo Giraud en su calidad de representante del partido revolucionario democrático, otorgó poder de representación a Licenciado Dilio Arcia Torres, quién también se manifiesta a favor de la declaratoria de inconstitucionalidad del decreto 19 de 17 de junio del 2003 para lo cual, además de comentar algunos criterios doctrinales relativos a las reglas sostiene que la única solución correcta al problema jurídico planteado, Es que la curul obtenida por los candidatos postulados conjuntamente por el partido popular y el partido revolucionario democrático , se adjudicará al partido revolucionario democrático porque el mandato constitucional se ha encontrado en el párrafo segundo el artículo 292 del código electoral.

Agustín Ordóñez Acosta y Agustín López Centeno también se manifiestan a favor de la declaratoria de inconstitucionalidad del decreto atacado pueden transgredido de manera directa los artículos 32, 153, 158, 160, 140, 41, 136, 135, y 308 de la Constitución agregan que el acto impugnado previo a la señora Teresita de área y ajuste de su legítimo derecho constitucional al escaño legislativo vía El llanero solitario.

El Tribunal Electoral otorga poder a Licenciada María de los Ángeles Fong para presentar sus alegatos respecto a la norma atacada y solicita que se acumulen las otras dos demandas de inconstitucionalidad que estén tú lo tengo en despacho distinto y que respondan a los señalamientos esbozados por el fiscal electoral en la demanda de inconstitucionalidad promovida contra el decreto 19 de 17 de junio del 2003 emitida por el Tribunal Electoral agrega que acceder a la pretensión del fiscal electoral implicaría un exabrupto jurídico que se traduciría en reconocerle al partido popular no una sino dos curules en donde solamente una de ellas ha sido adquirida con botó, es decir, con base al sufragio popular. La otra carece de los votos que nuestra ley electoral requiere para poder ser reconocida. Sostiene que la candidata Teresita de Aria no recibió los votos necesarios en estos circuitos para poder ser proclamada como legisladora electa.

PARTE MOTIVA	
<ul style="list-style-type: none"> • Ratio Decidendi 	<p>La Corte Suprema de Justicia menciona que en el artículo 179 numeral 14 la Constitución debe tenerse primeramente que el concepto de infracción en el artículo mencionado se desarrolla por el recurrente decreto atacado sólo se menciona al final como al citar las disposiciones que sirven de fundamento a dicha iniciativa constitucional . no obstante, refrigerio que pasamos a exponer es aplicable a ambos actos los cuales, en virtud del principio de unidad del ordenamiento constitucional es totalmente procedente</p> <p>de la constitución se refiere a la primacía del interés público o social sobre el interés de los particulares sobre este aspecto se ha destacado que los partidos políticos como sin perjuicio de las facultades que tienen con arreglo a su organización interna no persiguen interesa es privado y sólo en cuanto a su formación se rige por las normas aplicables a la asociación del derecho privado</p> <p>Artículo 137 numeral 3 infringido en la demanda de constitucionalidad toda vez que precisa la potestad de desarrollar las leyes mediante reglamento debe ser cónsono con respecto al ordenamiento positivo existente, mal puede ejercerse dicha potestad como de manera consistente con el ordenamiento constitucional como cuando el producto es ejercicio da como resultado actos contrarios al texto o al Espíritu de la constitución, El Artículo 18 de la constitución la causa de responsabilidad como tanto a particulares como a como de las autoridades que trae su origen de la relación de los derechos del hombre y los ciudadanos de 1789, se denuncia que este caso como la extralimitación en el ejercicio de las funciones enfocadas hacia el contenido de los actos dictados por el tribunal electoral que son objeto de control constitucional, El artículo 141 al asignar la curul por residuo el partido Popular en lugar del PRD como corresponde según mi la recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 141 numeral 6 de la Constitución como allá que dejó de asignar la curul de legislador al partido popular, colectivo que no obtuvo legisladores pero subsistió como partido. Y es que en virtud del artículo 141 numeral 6 el partido popular le correspondía un escaño en la asamblea nacional, el cual debió ser llenado por el legislador más votado. De todo lo anterior concluye que la resolución que reconoció la formación de la alianza patria nueva para las elecciones 2004 fue la 002 del 23 de enero del 2004, a la cual fue debidamente publicadas en el órgano designado por la ley del anterior se concluye que no existe la violaciones al artículo 32 alegada por los accionantes, no obstante el principio de la unidad Constitución obliga el pleno confrontar las normas o actos impugnados de lo que en su totalidad como con la totalidad del ordenamiento constitucional, y en ese sentido encuentra el</p>

	<p>pleno que la resoluciones, devienen en inconstitucional, por estar fundada en decreto que, como ya se ha dicho, es a todas luces inconstitucional; y es que, si se observa el contenido de las resoluciones pueden constatar que la misma en su parte resolutive aprueba el acuerdo de Alianza electoral entre los partidos como respecto a la adjudicación de curules por residuo para las elecciones generales del 2 de mayo del 2004, de conformidad con el decreto atacado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Obiter Dicta 	
PARTE RESOLUTIVA	
<ul style="list-style-type: none"> • Normas declaradas inconstitucionales 	<p>El Pleno de la Corte Suprema, declara que son inconstitucionales los Decreto N. 19 De 17 De Junio De 2003, Por El Cual Se Reglamenta El Segundo Parrafo Del Articulo 292 DEL CODIGO ELECTORAL, el acuerdo número de 15 de la sala de acuerdo el número 41 de 21 de junio de 2004, confirmando por conducto del acuerdo 7 de la tarde los acuerdos 43 de 29 de junio 2004, expedido por El Tribunal Electoral de Panamá y Resolución número 008 de 20 de febrero 2004, por la cual se reconoce el acuerdo de alianza electoral en el partido revolucionario democrático y el partido popular respecto de la adjudicación de legisladores por residuos para la elecciones generales de 2 de mayo del 2004 dictada por el Tribunal Electoral.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Normas declaradas constitucionales 	
<ul style="list-style-type: none"> • Otras resoluciones 	
SALVAMENTO DE VOTO	
Voto Particular	
ACLARACIÓN DE SENTENCIA	

